

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 29 DE OCTUBRE DEL 2020



SHERILLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Actuando en nombre propio, el abogado GIME ALEXANDER ROGRIGUEZ promueve demanda EJECUTIVA contra los señores REINALDO DURAN RAMIREZ y ELIZABETH SANTOS MURILLO, con ocasión a los honorarios fijados en providencia del 22 de septiembre del 2016, emitida al interior del proceso radicado bajo la partida No.2015-623, en la cual obró como partidor.

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión,

El Código General del Proceso preceptúa:

Artículo 305. Procedencia.

Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

Si en la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.

Artículo 306. Ejecución.

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas,

sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

Dentro del expediente de radicado 2015-623 obra la providencia adiada el 23 de septiembre de 2016 mediante la cual se fijó la obligación dineraria a prorrata de los señores REINALDO DURAN RAMIREZ y ELIZABETH SANTOS MURILLO; y a favor del abogado GIME ALEXANDER ROGRIGUEZ por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000).

El auxiliar de la justicia pretende que: (1) Se libere el mandamiento ejecutivo en contra de los señores REINALDO DURAN RAMIREZ y ELIZABETH SANTOS MURILLO y a su favor, por la suma de \$1.300.000 pesos por concepto de la obligación contenida en auto del 23 de septiembre del 2016 emitido al interior del proceso 2015-623, junto con los intereses moratorios desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación y se condene a los demandados a pagar las cotas del proceso.

En ese orden el Despacho habrá de acceder a lo deprecado por la ejecutante respecto a los honorarios fijados y no cancelados, por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), en razón al auto del 23 de septiembre de 2016.

Respecto a los intereses legales deprecados se accederá a la tasa de 6% anual desde que se hizo exigible la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

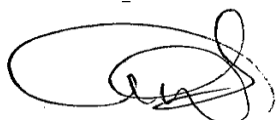
RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago ejecutivo a cargo de los ejecutados REINALDO DURAN RAMIREZ y ELIZABETH SANTOS MURILLO; y en favor del abogado GIME ALEXANDER ROGRIGUEZ, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000), por concepto de honorarios fijados en proveído del 23 de septiembre de 2016, emitido al interior del proceso radicado bajo la partida No. 2015-623.

SEGUNDO: Reconocer igualmente los intereses legales a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible, esto es desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que señaló los honorarios - 23 de septiembre de 2016.

TERCERO: Notifíquese personalmente este proveído a los demandados REINALDO DURAN RAMIREZ y ELIZABETH SANTOS MURILLO.

NOTIFÍQUESE,



ANGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 68 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 11 de noviembre 2020  SHERLLY OLIVEROS DURÁN Secretaria
--